



CONTRATO DE FIDEICOMISO DENOMINADO "FONDO MIXTO DE PROMOCION TURISTICA DEL DISTRITO FEDERAL", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, COMO FIDEICOMITENTE, LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL REPRESENTADA POR SU TITULAR, LICENCIADO ANTONIO ORTIZ SALINAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL D.F.", Y POR LA OTRA, COMO FIDUCIARIA, BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO, DIRECCIÓN FIDUCIARIA, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ "LA FIDUCIARIA", REPRESENTADA POR SU APODERADO ESPECIAL, LICENCIADA MARIA ANTONIETA GUTIERREZ FRIAS, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, en su carácter de Fideicomitente, representada por su titular, el Licenciado Antonio Ortíz Salinas, lo siguiente:

- a) Que es una dependencia del gobierno del Distrito Federal, en donde el titular es el Secretario de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal de conformidad con el artículo 13, Fracción VII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.
- b) Que con fecha 5 de octubre de 1998, el Secretario de Turismo del Gobierno del Distrito Federal, en términos del artículo 23 de la Ley de Turismo del Distrito Federal, propuso al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Ingeniero Cuauhtémoc Cardenas Solórzano la constitución del Fideicomiso denominado Fondo Mixto de Promoción Turística del Distrito Federal.
- c) Que los artículos 23, 24, 25 y 26 de la Ley de Turismo del Distrito Federal, hacen referencia a la constitución del presente contrato de fideicomiso, con la finalidad de constituir un fondo que permita apoyar con los recursos dinerarios que lo constituyen, el desarrollo y ejecución de los programas para promover, fomentar y mejorar la actividad turística de la Ciudad de México, a través de la elaboración y difusión de campañas de promoción y publicidad turística nacional e internacional, a través de todos aquellos medios de difusión que existan a nivel nacional e internacional.
- d) Que el Lic. Antonio Ortíz Salinas acredita su personalidad y facultades de conformidad con el nombramiento de fecha 05 de diciembre de 1997 y que tiene facultades para suscribir el presente contrato de conformidad con lo que establecen los artículos 6° fracción XI del Reglamento Interior del Gobierno del Distrito Federal y 13 fracción VII, 36, 37 y 54 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

II.- Declara Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, en lo subsecuente la FIDUCIARIA, por conducto de su Apoderado Especial, licenciada María Antonieta Gutiérrez Frías, lo siguiente:

Handwritten initials or signature.



- a) Que es una institución de crédito, constituida y facultada para actuar como institución fiduciaria conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que acepta el cargo que se le confiere en el presente instrumento.
- b) Que su Apoderado Especial se encuentra debidamente facultado para celebrar el presente fideicomiso como lo acredita con el poder notarial contenido en la escritura pública número 41,474 de fecha 2 de septiembre de 1998, protocolizada ante la fe del licenciado José Manuel Gómez del Campo, Notario Público número 136 del Distrito Federal, el cual a la fecha no ha sido revocado, modificado o limitado en forma alguna.
- c) Que la FIDUCIARIA ha hecho saber inequívocamente a la FIDEICOMITENTE el contenido, valor y fuerza legal de la disposición contenida en el inciso b) de la fracción XIX del numeral 106 de la Ley de Instituciones de Crédito vigente, que a la letra dice:

“Artículo 106. a las instituciones de crédito les estará prohibido: . . .

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta ley:

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 356 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se le encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisarios, según el caso, o al mandante o al comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, no producirá efecto legal alguno.”

Expuesto lo anterior, las partes otorgan lo que se consigna en las siguientes:

CLÁUSULAS

CONSTITUCIÓN.

PRIMERA.- La FIDEICOMITENTE en este acto constituye un fideicomiso de administración, el cual se denominará “Fondo Mixto de Promoción Turística del Distrito Federal”, al cual afecta y entrega en este acto a la FIDUCIARIA, Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, Dirección Fiduciaria, la cantidad de -----
----- \$4'408,000.00 (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL 00/100 M.N.), la cual se destinara a los fines que mas adelante se establecen, cantidad con la cual se constituye el patrimonio inicial del presente fideicomiso.

1

13

La FIDUCIARIA otorga a través del presente contrato, el recibo más amplio que en derecho corresponda, por la cantidad aportada en forma inicial al presente fideicomiso.

Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, Dirección Fiduciaria, acepta el cargo que se le confiere mediante el presente contrato, protestando su fiel y legal desempeño.



PARTES.

SEGUNDA.- Son partes en el presente contrato de fideicomiso:

FIDEICOMITENTE Y
FIDEICOMISARIO:

La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal.

FIDUCIARIA:

Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, Dirección Fiduciaria.

INVERSIÓN.

TERCERA.- La FIDUCIARIA invertirá los recursos dinerarios que constituyan el patrimonio fideicomitado en valores de renta fija, conforme a las instrucciones que por escrito reciba del Comité Técnico, los instrumentos en que se realice dicha inversión podrán estar inscritos o no en el registro nacional de valores e intermediarios, no debiendo adquirirse papel comercial sin aval bancario.

Si la FIDUCIARIA no contará con las citadas instrucciones, cuando menos con 24 horas de anticipación a la fecha de vencimiento de los instrumentos, en los que se mantenga invertido el patrimonio fideicomitado, podrá invertir el mismo en cualquiera de los instrumentos, títulos, valores o documentos que a continuación se indican:

- a) En valores de renta fija o instrumentos de deuda gubernamental.
- b) En cualquier otro instrumento, título o documento, que durante la vigencia de este contrato y posterior a la firma del mismo, aparezca en el mercado de dinero.

La FIDUCIARIA no será responsable por los menoscabos que sufran los valores, en relación a su precio de adquisición, por fluctuaciones en el mercado, a no ser por negligencia de su parte, en los términos del artículo 356 de la ley general de títulos y operaciones de crédito.

PATRIMONIO.

CUARTA.- Constituyen el patrimonio del presente fideicomiso:

- a) La aportación inicial hecha por la FIDEICOMITENTE y que se relaciona en la cláusula primera de este contrato, consistente en la cantidad de \$4'408,000.00 (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL 00/100 M.N.).

M/B



- b) Las cantidades de dinero que aporte la FIDEICOMITENTE, o cualesquiera otras personas, sean estas físicas o morales, nacionales o extranjeras, privadas o públicas, de manera gratuita a este fideicomiso, sea por donación o por cualquier título jurídico, sin que por este hecho adquieran el carácter de fideicomitentes, ni derechos respecto del presente fideicomiso.
- c) Las cantidades de dinero que la FIDUCIARIA obtenga como productos o rendimientos de las inversiones y reinversiones que realice con los recursos dinerarios que formen parte del patrimonio fideicomitado, en los términos de la cláusula tercera del presente contrato.

FINES.

QUINTA.- Son fines del presente fideicomiso, los siguientes:

- a) Que la FIDUCIARIA invierta y reinvierta los recursos dinerarios que formen el patrimonio fideicomitado, de conformidad con lo establecido en la cláusula tercera del presente contrato.
- b) Que la FIDUCIARIA, de acuerdo a instrucciones que por escrito reciba del Comité Técnico, realice los tramites que sean necesarios para la obtención de la autorización por parte de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público a fin de que las cantidades de dinero, que se reciban por concepto de donativos al presente contrato, sean deducibles del impuesto sobre la renta, debiendo en todo caso estar a lo dispuesto por la Ley del Impuesto sobre la Renta y demás ordenamientos correlativos.
- ✓ c) Que la FIDUCIARIA, reciba las aportaciones o donaciones en dinerario que realicen a este fideicomiso la FIDEICOMITENTE o cualesquiera otras personas físicas o morales nacionales o extranjeras, directamente o por conducto de la FIDEICOMITENTE, e incremente el patrimonio que constituye el presente contrato de fideicomiso, las cuales se destinarán en su totalidad a cumplir con el fin establecido en el inciso d) de la declaración I), del presente contrato.
- ✓ d) Que la FIDUCIARIA, para dar cumplimiento a lo establecido en el inciso que antecede, y de acuerdo a las instrucciones escritas del Comité Técnico, aperture con Bancomer, S.A., una cuenta de cheques, sin autorización para librar cheques, como cuenta concentradora, cuyas cantidades se integraran al patrimonio del fideicomiso.
- ✓ e) Que la FIDUCIARIA entregue, de conformidad con las instrucciones que por escrito le haga llegar el Comité Técnico, con cargo al patrimonio fideicomitado y hasta donde este alcance, las cantidades necesarias y autorizadas por el propio Comité Técnico, para el desarrollo y ejecución de los programas para promover, fomentar y mejorar la actividad turística de la Ciudad de México, a través de la elaboración y difusión de campañas de promoción y publicidad turística nacional e internacional, a través de todos aquellos medios de difusión que existan a nivel nacional e internacional.

Los programas a que se refiere el párrafo anterior, tendrán entre sus objetivos, los siguientes:

Handwritten initials or marks.



- 1.- Realizar la promoción y publicidad de la ciudad de México como destino turístico, proporcionando al turista por cualquier medio de comunicación diversas opciones de hospedaje, esparcimiento y de restaurantes;
 - 2.- Participar con los sectores público, social y privado, en la constitución, fomento, desarrollo y operación de empresas, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, dedicadas a la actividad turística;
 - 3.- Adquirir valores emitidos para el fomento al turismo por instituciones de crédito o empresas dedicadas a la actividad turística;
 - 4.- Promover la gestión y obtención de todo tipo de financiamiento que requiera para lograr la promoción y publicidad de la ciudad de México como destino turístico y para fomentar y desarrollar su actividad turística, otorgando las garantías necesarias;
 - 5.- Otorgar facilidades para el otorgamiento de créditos que contribuyan al fomento de la actividad turística.
 - 6.- Asesorar a los inversionistas de los sectores social y privado en sus gestiones ante los organismos competentes a efecto de obtener asistencia técnica, financiamiento y demás apoyos para el desarrollo de la actividad turística.
 - 7.- Coordinar sus acciones con las dependencias y entidades federales y locales que atiendan en el campo de la Promoción Turística;
 - 8.- Cuidar que los Desarrollos Turísticos contribuyan a la protección ecológica, y
 - 9.- En general todos aquellos que permitan fomentar y mejorar la actividad turística de la Ciudad de México.
- f) Que la FIDUCIARIA, en su caso y de acuerdo con las instrucciones escritas del Comité Técnico, celebre contratos de prestación de servicios personales independientes con las personas cuyos servicios se requieran para el cumplimiento de los fines de este fideicomiso, de acuerdo con las instrucciones del propio Comité Técnico.
- g) En los contratos de prestación de servicios personales independientes, que la FIDUCIARIA celebre en los términos señalados en el párrafo anterior, no deberán establecerse en su clausulado, términos y condiciones que prevean derechos y obligaciones de carácter laboral entre las partes.
- h) Que la FIDUCIARIA por instrucciones escritas del Comité Técnico, otorgue a las personas físicas o morales que el propio Comité le indique, los poderes necesarios para actos de administración y/o pleitos y cobranzas, para que celebre los contratos, acuerdos, convenios y en general realice todos los actos jurídicos y materiales para el cumplimiento de los fines previstos en el presente contrato, mismos que deberán ser previamente autorizados por el Comité Técnico y la FIDUCIARIA. El apoderado nombrado deberá informar por escrito a la FIDUCIARIA de las gestiones y de los actos jurídicos y materiales



realizados, en un plazo no mayor a 5 días hábiles bancarios, contados a partir de la fecha de su realización.

- i) Que la FIDUCIARIA, una vez que se haya dado cumplimiento a los fines que se establecen en el presente contrato y de acuerdo a instrucciones que por escrito y en tal sentido le dirija el Comité Técnico, entregue el patrimonio existente en ese momento en el presente fideicomiso, a la FIDEICOMITENTE o bien, en caso de que se obtenga la autorización, a que se refiere el inciso b) anterior, a la entidad autorizada para recibir donativos, en los términos de los incisos A y B de la fracción I del artículo 24 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que al efecto le indique el Comité Técnico, dándose por terminado el presente contrato.
- j) Que el destino de los activos o fondo fideicomitado sea exclusivamente para los fines antes descritos, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o sus integrantes salvo que se trate, en este último caso, de alguna de las personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles, o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos.
- k) Para el cumplimiento de los fines previstos en esta cláusula, la FIDUCIARIA actuará conforme a las instrucciones del Comité Técnico, siempre y cuando no sean violatorias de alguna norma jurídica o de imposible realización para aquélla.

DE LAS FACULTADES DE LA FIDEICOMITENTE.

SEXTA.- La FIDEICOMITENTE, además de los derechos que se le confieren en cualquier otra estipulación del presente contrato, se reserva las siguientes facultades:

- a) Derecho de nombrar y remover a los integrantes del Comité Técnico que la representen. La FIDEICOMITENTE deberá notificar por escrito a la FIDUCIARIA, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se lleven a cabo, la designaciones y remociones correspondientes.

Si la FIDUCIARIA no recibe la notificación de tales cambios, no será responsable de cualquier acto suyo que tenga como base la última comunicación que se le haya pasado al respecto.

- b) Proponer al Comité Técnico las modificaciones a sus facultades conforme a lo dispuesto en este contrato.
- c) Efectuar, en cualquier momento, por lo menos una vez al año, de común acuerdo con la FIDUCIARIA, i) revisiones contables, administrativas, legales y de cualquier otra índole a la administración del fideicomiso, ii) auditar la correcta operación y administración de los recursos fideicomitados. las revisiones y auditorías que ordenen la FIDEICOMITENTE, se realizarán por conducto de la persona física o moral que se designe para tal efecto, los honorarios de dichas personas físicas o morales serán liquidados con cargo al patrimonio líquido del presente fideicomiso, y de ser este insuficiente serán cubiertos por la FIDEICOMITENTE.



- d) Modificar, de común acuerdo con la FIDUCIARIA, dejando a paz y salvo a la FIDUCIARIA relevándola de toda responsabilidad al respecto.
- e) En su caso a facultad establecida en el artículo 59 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, el cual a la letra dice:

“Artículo 59.- En los contratos constitutivos de fideicomisos de la Administración Pública del Distrito Federal centralizada, se deberá reservar el Jefe del Gobierno del Distrito Federal la facultad expresa de revocarlos sin perjuicio de los derechos que correspondan a los fideicomisarios o a terceros, salvo que se trate de fideicomisos constituidos por mandatos de la ley o que la naturaleza de sus fines no lo permita.”

COMITÉ TÉCNICO.

SÉPTIMA.- La FIDEICOMITENTE constituye en este acto un Comité Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, el cual estará integrado por las personas que ocupan los siguientes cargos en el Gobierno del Distrito Federal:

- PRESIDENTE** El Secretario de Turismo del Gobierno del Distrito Federal.
- VOCAL** El Secretario de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal
- VOCAL** El Secretario de Educación, Salud y Desarrollo Social del Gobierno del Distrito Federal
- VOCAL** Un representante del sector privado de conformidad con el artículo 26 fracciones V y VI de la Ley de Turismo del Distrito Federal.
- FIDUCIARIA** Un representante de la Institución Fiduciaria (con voz pero sin voto).

El Comité Técnico funcionará conforme a los lineamientos establecidos en el presente contrato.

Los nombres y muestras de firmas de los miembros del Comité Técnico, deberán ser enviados por escrito a la FIDUCIARIA y deberán constar en el acta que se levante para la designación de los integrantes del Comité Técnico, dentro de un plazo que no excederá de quince días a partir de la firma de este contrato, en la que deberá constar la comparecencia, conformidad y firma de cada uno de los integrantes del Comité Técnico.

Cada uno de los miembros del Comité Técnico deberá designar a un suplente para el caso de ausencia a las respectivas sesiones.

Las sesiones del Comité Técnico se considerarán válidamente constituidas con la asistencia de la mayoría de sus miembros.

[Handwritten marks]

Los miembros del Comité Técnico, según los asuntos a tratar en cada sesión, podrán invitar a las personas que consideren conveniente, quienes únicamente tendrán voz; asimismo será invitada la Secretaría de Turismo Federal.

Las decisiones del Comité Técnico serán válidas cuando sean tomadas por la simple mayoría de los miembros presentes en las sesiones que lleve a cabo dicho Comité, en caso de empate el Presidente tendrá el voto de calidad.

El Presidente del Comité Técnico designará al Secretario del mismo, quien tendrá las responsabilidades que el propio cuerpo colegiado le asigne y será nombrado a propuesta de los miembros que lo integran.

En caso de ausencia, incapacidad o renuncia de alguno de los miembros titulares de este Comité Técnico automáticamente será sustituido por el miembro suplente.

Todos los acuerdos del Comité deberán constar en las actas que al efecto levantará el Secretario del propio cuerpo colegiado, éstas deberán estar firmadas por el Presidente y el Secretario de dicho Comité, previa aprobación de los miembros del Comité Técnico que hayan asistido a la reunión.

El Comité Técnico será representado ante la FIDUCIARIA por uno de sus miembros y deberá designarse un sustituto para el caso de ausencia del representante.

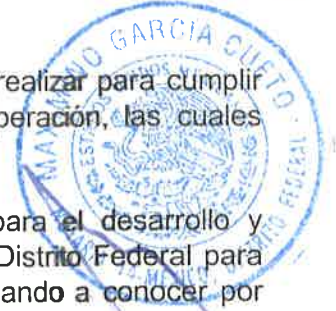
El Comité Técnico se reunirá mensualmente o cuando lo estime necesario a petición de cualquiera de sus miembros y también lo hará cuando lo solicite la FIDUCIARIA.

FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ TÉCNICO.

OCTAVA.- Son facultades y obligaciones del Comité Técnico:

- a) Aprobar los programas para promover, fomentar y mejorar la actividad turística de la Ciudad de México, a través de la elaboración y difusión de campañas de promoción y publicidad turística nacional e internacional, a través de todos aquellos medios de difusión que existan a nivel nacional e internacional, que recibirán apoyo en cumplimiento de los fines del presente fideicomiso.
- b) Establecer y autorizar las políticas y lineamientos para el manejo de gastos y obligaciones que deriven del desarrollo y ejecución de los programas que se mencionan en el inciso a) anterior.
- c) Instruir por escrito a la FIDUCIARIA sobre las cantidades que deberá entregar con cargo al fondo fideicomitado y hasta donde este alcance, en los términos del inciso e) de la cláusula quinta del presente contrato.

La FIDUCIARIA no será responsable por el destino, ni por los montos de las cantidades entregadas.



- d) Aprobar e informar a la FIDUCIARIA respecto a las actividades por realizar para cumplir con los fines del presente fideicomiso, así como sus reglas de operación, las cuales deberán ser aprobadas por la FIDUCIARIA.
- e) Autorizar los programas de operación y presupuestos anuales, para el desarrollo y ejecución de los programas que tiene establecidos el Gobierno del Distrito Federal para fomentar y mejorar la actividad turística de la Ciudad de México, dando a conocer por escrito a la FIDUCIARIA de tales autorizaciones.
- f) Revisar y en su caso aprobar la información que por escrito deberá rendirle la FIDUCIARIA sobre el manejo del fondo liquido fideicomitado.

El Comité Técnico podrá solicitar a la FIDUCIARIA con la periodicidad que juzgue pertinente mayor información respecto del estado que guarda el patrimonio fideicomitado, para lo cual la FIDEICOMITENTE y la FIDUCIARIA deberán, de común acuerdo, establecer las fechas en que se deberán presentar los reportes y la información que deberá contener y el costo que representa su elaboración.

El Comité dispondrá de un plazo de treinta días naturales contados a partir de la fecha en que la información de la FIDUCIARIA llegue a su poder para examinarla y hacerle las observaciones que considere pertinentes. si transcurrido el plazo anterior el Comité Técnico no hubiera hecho ninguna observación la información quedará tácitamente aprobada.

- g) Proponer a las partes que intervienen en el presente fideicomiso modificaciones al mismo que considere convenientes o necesarias para el cumplimiento de sus fines.
- h) Aprobar e instruir a la FIDUCIARIA respecto de las personas físicas o morales con las cuales deberá celebrar los contratos de prestación de servicios independientes necesarios, para el cumplimiento de los fines del presente fideicomiso, así como determinar los términos y condiciones para su contratación con cargo al patrimonio fideicomitado, previa conformidad de la propia FIDUCIARIA.
- i) Instruir por escrito a la FIDUCIARIA de conformidad con la cláusula tercera del presente contrato respecto de la manera en que deba invertir el patrimonio fideicomitado.
- j) Instruir a la FIDUCIARIA por escrito, en los términos del presente contrato, para el otorgamiento de los poderes para pleitos y cobranzas y/o actos de administración a las personas físicas o morales que el propio Comité designe, para la celebración de los contratos, acuerdos, convenios y en general todos los actos jurídicos que se requieran para el cumplimiento de los fines del presente contrato.
- k) Designar un Director General, que será propuesto por el presidente del Comité Técnico y ratificado por dicho órgano, el cual tendrá facultades de carácter operativo y aquellas que se le otorguen en el presente fideicomiso, respecto al desarrollo y ejecución de los programas que se mencionan en el inciso e) de la cláusula quinta del presente fideicomiso.

M A

- l) Instruir por escrito a la FIDUCIARIA, para que en caso de que el cumplimiento de los fines del presente contrato de fideicomiso así lo amerite, se constituya un órgano de gobierno con las facultades establecidas en el artículo 63 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, previo acuerdo con la FIDUCIARIA.
- m) Instruir por escrito a la FIDUCIARIA para que una vez que se haya dado cumplimiento a los fines que se establecen en el presente contrato, entregue el patrimonio existente en ese momento en el presente fideicomiso, en los términos establecidos en el inciso h), de la cláusula quinta de este contrato.
- n) Solicitar a la FIDUCIARIA la realización de los tramites que sean necesarios para la obtención de la autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a fin de que las cantidades que se reciban como aportaciones de terceros al presente contrato, sean deducibles del impuesto sobre la renta.
- o) En general, tendrá todas las facultades y obligaciones necesarias para la consecución de los fines del fideicomiso, previa conformidad de la FIDUCIARIA y en los términos del presente contrato.

Cuando la FIDUCIARIA haya obrado de acuerdo a las instrucciones del Comité Técnico no tendrá responsabilidad alguna en lo actuado conforme a dichas instrucciones, debiendo dejar a paz y a salvo a la FIDUCIARIA de cualquier situación o conflicto que se presente en cumplimiento al presente contrato y a las instrucciones recibidas por parte de dicho Comité.

La FIDUCIARIA deberá abstenerse de cumplir con las resoluciones que el Comité Técnico dicte en exceso de las facultades expresamente fijadas por el Fideicomitente.

FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR GENERAL.

NOVENA.- Serán facultades y obligaciones del Director General:

- a) Aquellas facultades que le otorgue el presente contrato y las que determine el Comité Técnico de conformidad con la FIDUCIARIA.
- b) Someter a consideración del Comité Técnico, las actividades por realizar para cumplir con el desarrollo y ejecución de los programas para promover, fomentar y mejorar la actividad turística de la Ciudad de México, así como sus reglas de operación, las cuales deberán dar a conocer a la FIDUCIARIA.
- c) Presentar al Comité Técnico para su aprobación, las Reglas de Operación, los programas y presupuestos anuales, para el desarrollo y ejecución de los programas a que se refiere el inciso e) de la cláusula quinta del presente instrumento.
- d) Promover todo tipo de actos, contratos o convenios por medio de los cuales, se canalicen apoyos para la ejecución de los programas establecidos para promover, fomentar y mejorar la actividad turística de la Ciudad de México, previamente aprobados por el Comité Técnico y la FIDUCIARIA.

[Handwritten signatures]

e) Los demás que le sean otorgados por el Comité Técnico, para el cumplimiento y ejecución de los multicitados programas, previamente aprobados por el Comité Técnico.

OBLIGACIONES FISCALES

DECIMA.- La FIDEICOMITENTE, dará cumplimiento (i) a todas y cada una de sus obligaciones fiscales, (ii) las que se deriven del presente contrato de fideicomiso y (iii) las que se originen como consecuencia de las actividades que realice la FIDUCIARIA realice en cumplimiento de los fines del mismo, en términos de la ley de la materia, para tales efectos, la FIDEICOMITENTE, procederá de común acuerdo con la FIDUCIARIA.

La FIDUCIARIA, en caso de que la FIDEICOMITENTE no hubiere cumplido con las obligaciones a que se refiere en párrafo que antecede, o previo acuerdo del Comité Técnico, queda expresamente facultada para contratar, de común acuerdo con la propia FIDEICOMITENTE, los servicios profesionales de un despacho de contadores, a efecto de que se responsabilicen del cumplimiento de todas y cada una de tales obligaciones.

En caso de que la FIDEICOMITENTE y la FIDUCIARIA, no hubieren convenido la contratación de los servicios profesionales del despacho de contadores en los términos del párrafo anterior, la FIDUCIARIA procederá directamente a realizar dicha contratación.

En el supuesto de que el cumplimiento de las obligaciones fiscales que deriven del presente fideicomiso, se realicen a través del despacho de contadores contratado en los términos de los párrafos anteriores, la FIDEICOMITENTE se obliga a vigilar solidariamente el cumplimiento de las mismas.

Las obligaciones a que se refiere la presente cláusula, se cumplirán con cargo al patrimonio del fideicomiso y hasta donde éste alcance, en caso de que estos sean insuficientes, la FIDEICOMITENTE tendrá la obligación de proveer a la FIDUCIARIA de recursos suficientes para cumplir con dichas obligaciones.

En caso de que la FIDEICOMITENTE no provea a la FIDUCIARIA, de los recursos a que se hace referencia el párrafo que antecede, dentro de un plazo de cinco días hábiles bancarios anteriores a la fecha en que pretendan realizar dichos actos, esta no estará obligada a cumplir con los fines que se establecen en el presente contrato, hasta en tanto la FIDEICOMITENTE no de cumplimiento a dicha obligación, debiendo la FIDUCIARIA notificar de tal hecho al Comité Técnico, quien deberá resolver tal situación.

RESPONSABILIDAD DE LA FIDUCIARIA.

DECIMA PRIMERA.- La FIDUCIARIA no será responsable de hechos, actos u omisiones de las partes o de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines de este fideicomiso.

En el caso de que la FIDUCIARIA reciba alguna notificación judicial o cualquier reclamación respecto al patrimonio del presente fideicomiso, lo avisará de inmediato al Comité Técnico, para que este último se avoque a la defensa del patrimonio con cuyo aviso cesará cualquier

responsabilidad de la FIDUCIARIA, para lo cual esta última otorgará los poderes necesarios, limitando su ejercicio al presente contrato, a favor de las personas que el propio Comité Técnico determine, no siendo la FIDUCIARIA responsable de las actuaciones de los apoderados designados, ni del pago de los honorarios y gastos que los mismos devenguen o causen, en todo caso se concretará a cubrirlos con cargo al patrimonio del fideicomiso, si hubiere fondos para ello, y en supuesto de condena de los juicios respectivos cubrirá los pagos y costos que originen con cargo al patrimonio del fideicomiso y en caso de que este sea insuficiente, la FIDEICOMITENTE tendrá la obligación de proveer a la FIDUCIARIA de recursos suficientes para cubrir dichos conceptos. esta disposición se transcribirá en los poderes que al efecto se otorguen y podrá revocar o sustituir poderes.

La FIDEICOMITENTE libera a la FIDUCIARIA de cualquier responsabilidad fiscal, laboral o de cualquier otra índole, derivada de la aplicación de las leyes respectivas y por consiguiente, se obligan a pagar cualquier deuda fiscal, laboral o de cualquier otra índole que pudiera resultar con motivo del presente fideicomiso.

La FIDUCIARIA responderá de las obligaciones que se contraigan en el desempeño de los fines del fideicomiso únicamente hasta donde alcance el patrimonio fideicomitado, siempre por instrucciones escritas que le dirija el Comité Técnico.

Cuando la FIDUCIARIA obre ajustándose a los dictámenes o acuerdos del Comité Técnico, estará libre de toda responsabilidad, la FIDUCIARIA deberá abstenerse de cumplir con las resoluciones que el Comité Técnico dicte en exceso de las facultades expresamente fijadas por el Fideicomitente.

Las partes expresamente convienen en que la FIDUCIARIA no será responsable de ninguna obligación diferente a las establecidas en este contrato, ni del destino de los recursos entregados.

No existirá ninguna relación laboral entre la FIDUCIARIA y la persona física o moral con la que, por instrucciones escritas del Comité Técnico, celebre contrato de prestación de servicios personales independientes, por lo que se libera a la FIDUCIARIA de cualquier reclamación al respecto. en caso de que exista reclamación laboral esta deberá ser contestada en los términos de la presente cláusula y en ningún momento por la FIDUCIARIA toda vez que no existirá relación laboral con esta, debiendo en todo caso la FIDEICOMITENTE dejar a paz y a salvo a la FIDUCIARIA de cualquier situación o conflicto que se presente al respecto.

Asimismo, también queda establecido, que en su caso, todo tipo de impuestos, cuotas y contribuciones, serán cubiertas con cargo al patrimonio fideicomitado de acuerdo con las instrucciones del Comité Técnico y si este fuera insuficiente serán liquidados por la FIDEICOMITENTE.

En caso de que la FIDEICOMITENTE no cumpla con la obligación de auditar y revisar por lo menos una vez al año, la correcta operación y aplicación de los recursos fideicomitados, la cual quedo consignada en los términos del inciso c) de la cláusula sexta del presente instrumento, la FIDUCIARIA deberá realizar dicha revisión y auditoría, a través de un



despacho de contadores públicos o auditores, en cuyo caso, los honorarios profesionales que genere dicho dictamen, serán cubiertos con cargo al patrimonio fideicomitido o bien, en caso de que este fuere insuficiente, directamente por la FIDEICOMITENTE, en un plazo de tres días hábiles bancarios posteriores a que se le requiera el pago de los mismos.

DURACIÓN.

DÉCIMA SEGUNDA.- El fideicomiso tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de los fines consignados en el presente contrato, pudiéndose extinguir por cualquiera de las causas previstas en el numeral 357 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Observándose en lo aplicable lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y el Código Financiero del Distrito Federal.

A la extinción del fideicomiso y previo cumplimiento de todas las obligaciones contraídas, la FIDUCIARIA revertirá a la FIDEICOMITENTE el patrimonio existente o bien en caso de presentarse el supuesto establecido en el inciso b) de la cláusula quinta anterior, lo transmitirá a la entidad que le indique por escrito el propio Comité Técnico, de conformidad con lo dispuesto en la ley de la materia.

HONORARIOS.

DÉCIMA TERCERA.- Por los servicios que la FIDUCIARIA se obligue a prestar recibirá por concepto de honorarios, con cargo al patrimonio fideicomitido o en su defecto al de la FIDEICOMITENTE, las siguientes cantidades:

- a) Por estudio, elaboración del contrato y aceptación del cargo de FIDUCIARIA la cantidad de -----\$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.), pagaderos por una sola vez a la firma del presente contrato.
- b) Por la administración del patrimonio fideicomitido la cantidad de -----\$7,000.00 (SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.) mensuales, pagaderos por mensualidades anticipadas, durante la vigencia del contrato.
- c) Por modificaciones al presente contrato, la cantidad de --\$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), pagaderos cada vez que se modifique el presente contrato.
- d) Por cualquier otro acto jurídico que deba ser formalizado en escritura pública o privada, la cantidad de -----\$3,500.00 (TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), pagaderos en el momento que deba comparecer la FIDUCIARIA ante el fedatario público.
- e) Por los servicios bancarios que realice la FIDUCIARIA, éste tendrá derecho a percibir la contraprestación correspondiente, según las tarifas vigentes a la fecha en que preste el servicio.

Todos los honorarios de la FIDUCIARIA causan el correspondiente impuesto al valor agregado y se actualizarán anualmente de acuerdo a las variaciones del mercado, previo acuerdo de las partes.

El patrimonio fideicomitado garantizará el pago de los honorarios de la FIDUCIARIA, así como los gastos que hubiera tenido que realizar en el ejercicio de su encargo por cuenta de la FIDEICOMITENTE. Estos se abstendrán de realizar cualquier trámite administrativo, así como proceder a realizar cancelaciones totales o parciales de este fideicomiso, mientras exista cualquier adeudo de honorarios o por cualquier otro concepto a favor de la FIDUCIARIA.



GASTOS, IMPUESTOS Y HONORARIOS.

DÉCIMA CUARTA- La FIDUCIARIA, con cargo al patrimonio del fideicomiso y hasta donde éste alcance, cubrirá los importes que correspondan por concepto de gastos, comisiones, honorarios, impuestos, derechos o contribuciones fiscales que en su caso resulten de la ejecución del presente fideicomiso y en caso de que este sea insuficiente, la FIDEICOMITENTE tendrá la obligación de proveer a la FIDUCIARIA de recursos suficientes para cumplir con dichas obligaciones.

SUSTITUCION DE LA FIDUCIARIA

DECIMA QUINTA.- La FIDUCIARIA podrá renunciar a su cargo, previo aviso por escrito a la FIDEICOMITENTE, por conducto del Comité Técnico, por lo menos con 45 días naturales de anticipación. La FIDUCIARIA también podrá cesar en su cargo si así lo deseara la FIDEICOMITENTE, quien en tal caso lo notificará por escrito por lo menos con 30 días de anticipación.

Al cesar en su cargo la FIDUCIARIA por renuncia o remoción, elaborará un balance del fondo que comprenda desde el último informe que hubiera rendido al Comité Técnico, hasta la fecha en que se haga efectiva su remoción, o renuncia. el Comité Técnico dispondrá de un plazo de 30 días naturales para examinar dicho balance y formular las aclaraciones que considere pertinentes, concluido dicho plazo se entenderá tácitamente aprobado el balance si no se realiza observaciones al respecto.

Al designarse un sucesor de las funciones fiduciarias, la nueva FIDUCIARIA quedará investida de todas las facultades, derechos, poderes y obligaciones de la FIDUCIARIA anterior, tomando posesión de los bienes que integren la cartera del fondo.

DOMICILIOS.

DÉCIMA SEXTA- Para todo lo relacionado en el presente instrumento, las partes señalan como sus domicilios los siguientes:

LA FIDEICOMITENTE: Plaza de la Constitución y Cinco de Febrero Colonia Centro Delegación Cuauhtémoc Código Postal 06068, Distrito Federal.

LA FIDUCIARIA: Avenida Universidad 1200, Colonia Xoco, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal, Código Postal 03339.

[Handwritten signatures and initials]

COMITÉ TÉCNICO: Nuevo León N° 56 Colonia Hipódromo Condesa Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06100 Distrito Federal.

Todas las notificaciones relacionadas con el presente contrato, serán enviadas a los domicilios arriba señalados, siendo obligación de las partes, notificar cualquier cambio de domicilio que en el futuro tuvieren.

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

DECIMA SEPTIMA.- Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este contrato, las partes se someterán a los tribunales competentes del Distrito Federal, renunciando al fuero que por razón de su domicilio o cualquier otra causa, pudiera corresponderles en el futuro.

El presente contrato se firma por cuadruplicado en la ciudad de México, Distrito Federal, el día 16 de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

**"LA FIDEICOMITENTE"
SECRETARIA DE FINANZAS DEL
GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**



LIC. ANTONIO ORTIZ SALINAS.

**"LA FIDUCIARIA"
BANCOMER, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO,
DIRECCIÓN FIDUCIARIA**



**LIC. MARÍA ANTONIETA GUTIERREZ FRIAS.
APODERADO ESPECIAL**